

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

159  
Fecha de Clasificación: 15 de Diciembre de 2016.  
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en Chiapas.  
Reservado: 1 A. 42 PAG.  
Periodo de Reserva: 3 AÑOS  
Fundamento Legal: 110 FRACCIÓN XI LFTAIIP.  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: Lic. José Ever Espinosa Chirino, Subdelegado Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPESIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, O REPRESENTANTE  
[REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PEPAY14.2/2C.2T.1/0031-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCION: [REDACTED]

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, al día quince de Diciembre de dos mil dieciséis, visto los autos del expediente al rubro indicado, radicado con motivo de la visita de inspección realizada al [REDACTED]

[REDACTED] con motivo de la comisión de presuntas infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con fundamento en el artículo 168 párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se dicta la presente resolución, que a la letra dice

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección ordinaria [REDACTED] de fecha veinte de Julio de dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara visita de inspección al [REDACTED]

[REDACTED] la cual tuvo por desahogar diversos objetos, los cuales se encuentran descritos en la orden de inspección descrita en líneas anteriores.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, levantaron para debida constancia el acta de inspección número [REDACTED] de fecha veintidós de Julio de dos mil dieciséis, en la cual circunstanciaron diversos hechos y omisiones que pueden constituir probables infracciones a la legislación en materia de residuos peligrosos.

**TERCERO.-** De conformidad a lo señalado en el artículo 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente, se le concedió al visitado, un

MULTA: \$16,068.80 (DIECISEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N).  
MEDIDAS CORRECTIVAS: Construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos de acuerdo a la ley, y contar con los originales

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

160



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, O REPRESENTANTE

[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0031-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha del cierre del acta de inspección, para que formulara las observaciones y ofreciera las pruebas que considerara convenientes en relación a los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en el acta de inspección [REDACTED] de fecha veintidós de Julio de dos mil dieciséis, a lo cual dicho término transcurrió del veinticinco al veintinueve de Julio de dos mil dieciséis.

**CUARTO.-** Que mediante acuerdo número [REDACTED] e fecha tres de Agosto de dos mil dieciséis, notificado personalmente a través de cédula de notificación previo citatorio el día veinticinco de agosto del presente año, se tuvo por acordado el escrito de fecha veintiocho de julio del dos mil dieciséis, signado por el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa denominada [REDACTED] y anexos recibidos en la oficialía de partes de esta Delegación Federal el día veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

Federal de  
Atribuciones

**QUINTO.-** Que mediante acuerdo número [REDACTED] de fecha nueve de Septiembre de dos mil dieciséis, notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el día doce de Septiembre del presente año, esta autoridad tuvo por acordado el escrito de fecha uno de Septiembre de dos mil dieciséis, y anexos recibidos en la oficialía de partes de esta Delegación Federal el día dos del mismo mes y año, teniendo por cumplida la prevención de personalidad que esta autoridad le realizó al promovente a través del acuerdo descrito en el párrafo inmediato anterior, en tal razón, se tuvo por recibido en tiempo el escrito de fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis así como sus respectivos anexos, a fin de ser valorados en su momento procesal oportuno.

**SEXTO.-** Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, [REDACTED]

[REDACTED] fue notificado mediante cédula de notificación previo citatorio el contenido íntegro del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, por lo que esta autoridad determinó instaurarle procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se

MULTA: \$16,068.80 (DIECISEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N).

MEDIDAS CORRECTIVAS: Construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos de acuerdo a la ley, y contar con los originales

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

161



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPAY14.2/2C.27.1/0031-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

asentaron en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, concediéndole para tal efecto el término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de mérito.

Asimismo en el citado acuerdo, esta autoridad le impuso al sujeto a procedimiento el cumplimiento de diversas medidas correctivas con la finalidad de corregir el incumplimiento a lo establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

**SEPTIMO**.- Que mediante acuerdo de comparecencia número [REDACTED] de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el día doce de Diciembre del presente año, esta autoridad tuvo por fenecido el término concedido para manifestar lo que a su derecho le convenía y aportará las pruebas que considerara pertinentes, ya que dicho término transcurrió del dieciocho de noviembre al nueve de diciembre de dos mil dieciséis.

De la misma forma en el citado acuerdo, esta autoridad determinó poner a disposición del sujeto a procedimiento, las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que a fin de dictar resolución administrativa, presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del proveído antes citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a lo cual esta no hizo uso de dicho derecho

**OCTAVO**.- Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y

## CONSIDERANDO QUE

I.- El suscrito Ciudadano Jorge Constantino Kanter, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia,

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

162



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.10031-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

territorio y grado, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones así como las medidas correctivas que procedan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, o las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones, teniendo por objeto el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables y garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines; lo anterior de conformidad con los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 BIS, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3 fracción XIV, 4, 8, 12, 14, 15, 15-A, 16, 17-A, 19, 31, 50, 72, 76, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5 fracción V y VI, 6, 150, 151, 152 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169 párrafos primero y segundo, y segundo, 170 Bis, 171, 173 y 174 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 5, 6, 7 fracción VIII, 8, 16, 22, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 54, 55, 65, 62, 63, 67, 68, 69, 72, 81, 82, 101, 104, 105, 106, y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1, 2, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 56, 58, 62, 63, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 85, 86, 154, y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1, 2, 3, 4, 9, 11, 12, 18, 30, y 31 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes vigentes; 1, 2 fracción XXXI inciso a) 41, 42, 43, 45 fracción I, V, VIII, X, XI, XVI, XXII, y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX, 47, y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; artículos PRIMERO inciso b) y d), numeral 7, y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas.

En lo que corresponde a la competencia por territorio el suscrito Ciudadano Jorge Constantino Kanter, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el

MULTA: \$16,068.80 (DIECISEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N).  
MEDIDAS CORRECTIVAS: Construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos de acuerdo a la ley, y contar con los originales

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

163



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO ENCARGADO O REPRESENTANTE

[REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM: PEPAY14.2/2C.27.1/0031-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Estado de Chiapas, en el presente asunto, se ratifica con lo establecido en artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que señala:

"ARTÍCULO 68.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir, al menos, una delegación por entidad federativa.

Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría habrá un delegado, quien dependerá directamente del Procurador y será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo.

Los delegados tendrán la representación para desempeñar las funciones derivadas de la competencia de la Procuraduría en las entidades federativas.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y representaciones con que cuenta la Procuraduría, se establecerán en el Acuerdo para tal efecto expida el Procurador.

Corresponde a los delegados, en el ámbito de la competencia de la Procuraduría, ejercer las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento: ...

VIII. Programar, ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental; a la restauración de los recursos naturales, y a la preservación y protección de los recursos forestales y cambio de uso de suelo en terrenos forestales; la vida silvestre, los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo; bioseguridad de organismos genéticamente modificados; el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas; áreas naturales protegidas, así como el impacto ambiental y

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

164



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.2/2C.27.1/0031-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

el ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines;

IX. Substanciar y resolver el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho;

X. Determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría;

XI. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las sanciones y medidas técnicas que procedan.

XII. Ordenar e imponer medidas preventivas, correctivas o de urgente aplicación cuando proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como las medidas de seguridad con la indicación de las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas."

Respecto de la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en la orden de inspección número [REDACTED] de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis, y en el acta de inspección un caso que puede estar relacionado con el incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, y en la Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-054-SEMARNAT-1993, y 36 de la Ley General del Equilibrio Ecológico esto con independencia de otras normas que de los datos que arroje el presente procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Esta competencia se determina de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XIX, 6, 160, 161, 162, 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

MULTA: \$16,068.80 (DIECISEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N).  
MEDIDAS CORRECTIVAS: Construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos de acuerdo a la ley, y contar con los originales

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

165



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

[REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0031-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Protección al Ambiente, vigente; 1, fracciones V, X y XIII, 5 fracción XL, 7 fracción VIII y 8 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente; y 1 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente.

Por tanto, el suscrito Ciudadano Jorge Constantino Kanter, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se encuentra debidamente facultado para emitir el presente acuerdo.

II.- Ahora bien, en ejercicio de las atribuciones correspondientes a esta autoridad, el día veinte de julio de dos mil dieciséis, se emitió orden de inspección [REDACTED] Por lo tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Que del análisis del acta de inspección número [REDACTED] de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, se desprende que dicha visita de inspección fue llevada a cabo por inspector adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de Chiapas, autorizado para tal efecto mediante la orden de inspección señalada en el considerando que inmediatamente antecede. En tal virtud, también constituye, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

MULTA: \$16,068.80 (DIECISEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.).

MEDIDAS CORRECTIVAS: Construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos de acuerdo a la ley, y contar con los originales

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

166



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE  
[REDACTED]  
EXP. ADMIVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0031-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

IV.- Como se ha referido en los Considerandos II y III que anteceden, la orden de inspección y el acta de inspección en materia de residuos peligrosos, constituyen pruebas documentales públicas en los términos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, ya que:

**a) Su formación está encomendada en la ley.**

La orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal autorizado, visitas de inspección, siendo requisito para el desahogo de esa diligencia que el personal en comento ~~seuente~~ <sup>seuente</sup> con la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente, en la que se precise el lugar o zona a inspeccionar y el objeto de la diligencia.

Estos extremos fueron debidamente cumplidos en la orden de inspección, ya que el documento en comento obra por escrito, establece los numerales de los ordenamientos jurídicos que dan base a la actuación de la autoridad y establece los motivos de su aplicación, así como fue expedida por la autoridad competente, señalándose el lugar a inspeccionar y el objeto de la visita.

En el caso del acta de visita de inspección, también cumple con los requisitos exigidos por la ley, ya que su formación se encuentra prevista por el artículo 164 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**b) Fueron dictados en los límites competenciales de la autoridad que lo emitió.**

En el caso que nos ocupa, es de mencionarse que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, tiene la facultad legal de emitir la orden de inspección en materia de residuos peligrosos, en comento, tal y como lo refieren los artículos 17, 17 BIS, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción XIX, 160, 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

167



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFPAY14.2/2C.27.1/0031-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción I, V, VIII, X, XI, XVI, XXII, y XLIX último párrafo, 46, fracción XIX, 47, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por otra parte, el acta de visita de inspección fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores federales adscritos a esta Delegación, quienes, de acuerdo a los artículos 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

c) **Fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.**

Procuraduría Federal del Ambiente

Este ~~extremo~~ queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues éstos fueron emitidos por funcionarios públicos, el Delegado Federal y el inspector adscrito a Delegación Federal, actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los artículos 161, 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En consecuencia, ambas documentales, al reunir las características de públicas, gozan de pleno valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

Sirva para robustecer el argumento previamente vertido, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo que a continuación se transcribe: **"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.-**

. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena".

Por lo anterior, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental da por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones manifestados en la orden de inspección número [REDACTED] de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis, y en el acta de

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

168



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0031-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

inspección número [REDACTED] de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis.

V.- Del análisis del acta de inspección número [REDACTED] de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, se desprenden hechos y omisiones que constituyen violaciones a la normatividad ambiental imputables al [REDACTED]

a que está incurriendo en faltas a la legislación en materia de residuos peligrosos, por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las posibles infracciones cometidas por el [REDACTED]

las cuales se describen a continuación:

La diligencia se entendió con el [REDACTED] quien manifestó estar en su carácter de Jefe de Mantenimiento y Producción de [REDACTED] acreditándolo con su dicho, e identificándose con credencial con fotografía [REDACTED] emitida por el Instituto Federal Electoral. Seguidamente una vez que los inspectores actuantes le hicieron del conocimiento a la persona que los atendía el objeto de la multitudada orden de inspección, estos le solicitaron al "visitado" asignara a sus testigos de asistencia, a lo cual el "visitado" designo a los Cc. [REDACTED]

Hecho lo anterior, los inspectores actuantes en compañía del "visitado" procedieron a realizar el desahogo de los objetos descritos en la orden de inspección número [REDACTED] de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis, circunstanciado los hechos u omisiones observados por los inspectores actuantes en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha veintidós de Julio de dos mil dieciséis, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos en el presente documento como si se

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

169



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPESIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

[REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM: PFP/A/74.2/2C.27.1/0031-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

insertarán en su letra.

Seguidamente y una vez concluida la diligencia de inspección firmaron para constancia tanto los inspectores federales actuantes, los testigos y el visitado.

VI.- Que del análisis y valoración del acta de inspección [REDACTED] de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, esta autoridad determinó precedente con fundamento en los artículos 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al numeral 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto, instaurar procedimiento administrativo en contra del [REDACTED]

[REDACTED] por motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta multicitada y de los cuales no fueron desvirtuados ni subsanados dentro del término concedido de conformidad con el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de las cuales se desprende la posible configuración de las siguientes irregularidades:

- a).- No cuenta con un área de almacén temporal para almacenar los residuos peligrosos generados en el establecimiento, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como cometiendo la posible comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- b).- Al momento de la visita de inspección no cuenta con la bitácora para el registro de los residuos peligrosos

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

170



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0031-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

generados dentro de las instalaciones en el periodo del uno de enero de dos mil quince, a la fecha de la visita de inspección. Incumpliendo lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

c).- No cuenta con originales de los manifiestos de entrega, de transporte y recepción para el periodo comprendido de enero de 2015 a la fecha de la visita de inspección, para los residuos peligrosos generados en las instalaciones.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

VII.- Derivado a las irregularidades que esta autoridad le señaló al [REDACTED]

[REDACTED] en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número de fecha treinta y uno de Octubre de dos mil dieciséis, en el citado acuerdo solo que en el apartado **TERCERO**, se le impuso al sujeto a procedimiento con fundamento en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 104 párrafo primero, fracción V de la Ley General para la Prevención y

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

171



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, O REPRESENTANTE  
[REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PPA/14.2/2C.27.1/0031-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Gestión Integral de los Residuos, 156 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cumplimiento de las siguientes medidas que se transcriben a la letra:

1.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones:

- a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- b) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias.
- c) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- d) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- e) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- f) No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- g) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

2.- Deberá de presentar a esta autoridad, la bitácora de generación de todos los residuos peligrosos que genera correspondiente del uno de enero de dos mil quince al día de la visita de inspección. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

172



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, O REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0031-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

emite.

3.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados del uno de enero de dos mil quince al día de la visita de inspección. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

VIII.- Que mediante escritos recibidos en la oficialía de partes de esta Delegación Federal los días veintinueve de julio, y dos de septiembre todos del año dos mil dieciséis, compareció ante esta autoridad el representante legal de la empresa denominada [REDACTED]

manifestando una serie de argumentos en defensa de su representada y exhibiendo las pruebas que consideró pertinentes, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dichos escritos se tiene por reproducido en la presente resolución administrativa como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IX.- De lo anterior, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo tanto se realiza el siguiente razonamiento lógico jurídico:

1.- En relación a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso a) de la presente resolución administrativa consistente en "No cuenta con un área de almacén temporal para almacenar los residuos peligrosos generados en el establecimiento, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como cometiendo la posible comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos".

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

173



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/C.27.1/0031-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

El sujeto a procedimiento a través de su escrito de fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis, manifestó lo que a continuación se inserta a la letra:

“... ”

1.- Con respecto al punto seis de la inspección en donde se menciona que no contamos con un área específica de almacenamiento temporal de residuos peligrosos; nuestra área de almacén temporal de residuos peligrosos ésta incluida en el área de nuestro cliente que es [REDACTED] mismo que recibe nuestros residuos en el almacén destinado para ello, en el momento de la inspección no fue posible mostrar el documento prueba que podemos hacer uso compartido de este almacén, ya que el apoderado legal no se encontraba en ese momento en la planta, por lo dicho documento lo mostraremos posteriormente, en cuanto lo tengamos en nuestro poder”.

teral de  
hiente  
chiapas.

De lo manifestado por el sujeto a procedimiento se puede advertir que este admite que el establecimiento denominado [REDACTED]

[REDACTED] propiamente no cuenta con un área de almacén temporal de residuos peligrosos, ya que al mencionar que “..nuestra área de almacén temporal de residuos peligrosos ésta incluida en el área de nuestro cliente que es [REDACTED]

[REDACTED] mismo que recibe nuestros residuos en el almacén destinado para ello...”, se entiende entonces que el propietario del almacén temporal de residuos peligrosos que comparte la empresa sujeta a procedimiento, es de la empresa denominada [REDACTED], la cual es quien recibe los residuos peligrosos generados por la empresa [REDACTED]

[REDACTED] lo que permite establecer entonces que al no contar con un área de almacén temporal propio la empresa sujeta a procedimiento no cuenta con un área de almacén temporal de residuos peligrosos, incumpliendo así lo que establece la normatividad ambiental aplicable al caso, ya que de acuerdo a la ley no está permitido que el área de almacén temporal sea compartido por dos empresas diferentes, aunado de que además son dos generadores de residuos peligrosos distintos, por lo que, al compartir el área de almacén temporal de residuos peligrosos por dos generadores distintos, se puede presentar una confusión de quien generó los residuos peligrosos almacenados en dicho lugar.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

174



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, O REPRESENTANTE  
[REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0031-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

Ya que de acuerdo al adecuado manejo de los residuos peligrosos generados, estos al ser almacenados en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, deben de ser envasado, etiquetados, identificados y marcados por la empresa que generó los residuos peligrosos, entendiéndose que en la etiqueta la cual es colocada al exterior del envase que contiene los residuos peligrosos, debe de contener el nombre del generador, la fecha de ingreso de almacén, la característica y la fecha de salida del área de almacén, por ende, al colocar residuos peligrosos generados por dos generadores distintos, no existe la certeza de que residuos pertenecen a cada uno de los generadores, la cantidad, la fecha de entrada y salida de los residuos peligrosos, aunado de que al momento de que dichos residuos peligrosos son entregados al transportista o destinatario final, en el manifiesto de entrega, transporte y recepción únicamente puede obrar un generador de residuos peligrosos quien resulta ser el propietario del área de almacén temporal que para el caso es la empresa denominada [REDACTED]

Aunado a lo anterior, es importante hacerle del conocimiento al sujeto a procedimiento que la obligatoriedad de contar con un área de almacén temporal de residuos peligrosos, se encuentra establecida en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que en dicho precepto se establece que los generadores pequeños o grandes deben de contar con un área de almacenamiento de residuos peligrosos la cual debe de contar con diversas características necesarias para un adecuado almacenamiento y manejo de los residuos peligrosos que ahí se almacenen.

En consecuencia a lo anterior, y pese a que el sujeto a procedimiento manifestó contar con un área de almacén temporal de residuos peligrosos, dicha manifestación no resulta válida para esta autoridad, ya que el área de almacén temporal de residuos peligrosos no puede ser compartido por generadores distintos, esto de acuerdo a la explicación realizada en párrafos anteriores, por tal razón se determina entonces que la empresa denominada [REDACTED]

**no subsanó la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso a) de la presente resolución administrativa**, por lo que la empresa en mención aún sigue incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 82 y 84 del

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

175



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE  
[REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0031-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales para mayor precisión se transcriben en su literalidad:

## LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

**Artículo 40.-** Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

**Artículo 41.-** Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

**Artículo 42.-** Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, O REPRESENTANTE

[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0031-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

**Artículo 82.-** Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:

- a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y
- i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

177



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPICIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

[REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM: PFP/A/4.2/2C.27.10031-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCION: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

II. Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en la fracción I de este artículo:

- a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
- b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
- c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;

- d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión.

### III. Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, además de las precisadas en la fracción I de este artículo:

- a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5; al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona,
  - b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
  - c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados, y
  - d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.
- En caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales.

**Artículo 84.-** Los residuos peligrosos, una vez captados y envasados, deben ser remitidos al almacén donde no podrán permanecer por un periodo mayor a seis meses.

Por lo tanto, al incumplir los preceptos legales invocados descritos en líneas anteriores, se

MULTA: \$16,068.80 (DIECISEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N).

MEDIDAS CORRECTIVAS: Construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos de acuerdo a la ley, y contar con los originales

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

178



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPESIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

[REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0031-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

establece que la empresa denominada [REDACTED] cometió la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en consecuencia, resulta jurídicamente procedente imponerle a la citada empresa las sanciones administrativas que corresponda, esto con la finalidad de que no siga operando sin dar cumplimiento a los preceptos legales 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- En relación a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso b) de la presente resolución administrativa consistente en "Al momento de la visita de inspección no cuenta con la bitácora para el registro de los residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del uno de enero de dos mil quince, a la fecha de la visita de inspección. Incumpliendo lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente".

Al respecto el sujeto a procedimiento a través su escrito de fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis, manifestó en relación a la irregularidad descrita en el párrafo anterior, lo que a continuación se inserta a la letra:

" ...

2.- Con respecto al punto once del acta de inspección en el cual se solicitó la presentación de la bitácora de generación de residuos peligrosos, la bitácora con la cual se contaba no estaba estructurada como marca la normatividad por lo que se tuvo que rehacer y se presenta copia con el presente escrito, dicha copia es fiel del original el cual estoy dispuesto a mostrar a esa H. Autoridad en el momento en que me lo solicite.

" ...

A fin de corroborar lo manifestado, el sujeto a procedimiento agrego a su escrito de

MULTA: \$16,068.80 (DIECISEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N).  
MEDIDAS CORRECTIVAS: Construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos de acuerdo a la ley, y contar con los originales

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

174



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO ENCARGADO O REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0031-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

defensa impresiones de su bitácora de residuos peligrosos correspondiente a los años dos mil quince y dos mil dieciséis, en las cuales se puede apreciar que actualmente dicha bitácora si cuenta con los rubros que establece el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, sin embargo, el hecho de que actualmente la empresa cuente ya con la bitácora de residuos peligrosos de acuerdo a lo que establece la normatividad ambiental aplicable, no se debe de dejar pasar por alto que al momento de la visita de inspección la cual se realizó el día veintidós de julio de dos mil dieciséis, la empresa denominada [REDACTED] se encontró operando sin dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que, pese a que la empresa denominada [REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, haya subsanado la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso b) de la presente resolución administrativa, ello no lo exime de que esta autoridad le imponga las sanciones administrativas correspondientes, toda vez que la empresa multicitada cometió la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

3.- Y por último en relación a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI inciso c) de la presente resolución administrativa consistente en “ No cuenta con originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido de enero de 2015 a la fecha de la visita de inspección, para los residuos peligrosos generados en las instalaciones. Incumpliendo lo establecido en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente”.

El sujeto a procedimiento en relación a los manifiestos de entrega, transporte y recepción, manifestó a través de su escrito de fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis, lo que a continuación se inserta a la letra:

MULTA: \$16,068.80 (DIECISEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.)  
MEDIDAS CORRECTIVAS: Construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos de acuerdo a la ley, y contar con los originales

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

180



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0031-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

“ ...  
3. Con respecto al punto trece del acta de inspección en el cual se solicita la presentación de documentos originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos del 01 de enero de 2015 a la fecha, se presentaron los manifiestos que se relacionaron de dicha acta y punto de la inspección, sin embargo éstos están a favor de la empresa denominada [REDACTED] misma que nos recibe nuestros residuos peligrosos en el almacén temporal que tenemos compartido”.

Aunado a su manifestación el sujeto a procedimiento ofrece como medio de prueba los manifiestos de entrega, transporte y recepción que fueron exhibidos al momento de la visita de inspección y de los cuales obran agregados al expediente citado al rubro en copia simple ya que los originales fueron puestos a la vista de los inspectores actuantes. Dichos manifiestos corresponde tener como folio los que a continuación se describen:

[REDACTED]

De los cuales en todos se puede apreciar que obra insertado en el anartado de empresa generadora la empresa denominada [REDACTED] y no la empresa denominada [REDACTED]

situación que admite como cierto el sujeto a procedimiento, pues acepta el hecho de que los manifiestos de entrega, transporte y recepción ofrecidos al momento de la visita de inspección tenga como empresa generadora la empresa denominada [REDACTED]

MULTA: \$16,068.80 (DIECISEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N).  
MEDIDAS CORRECTIVAS: Construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos de acuerdo a la ley, y contar con los originales

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

181



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, O REPRESENTANTE  
[REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27-1/0031-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

[REDACTED] justificando tal acción argumentado que es la empresa con la que comparte el área de almacén temporal y quien es la que le recibe los residuos peligrosos que genera la empresa denominada [REDACTED]

Sin embargo, tal situación no resulta jurídicamente procedente, ya que de acuerdo a lo que establece la normatividad ambiental aplicable, quien genera residuos peligrosos (generador) tiene la obligación de realizar un manejo adecuado de todos los residuos peligrosos que genera, así como la obligación de que los residuos peligrosos tengan una disposición final adecuada. Por lo tanto, en el presente caso la empresa denominada [REDACTED], pese a que manifieste que sus residuos peligrosos son almacenados en un área de almacén temporal adecuado y cuenta con los manifiestos de entrega, transporte y recepción con los cuales pretende acreditar que los residuos peligrosos son entregados a empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su transporte y disposición final, dicha acción no puede resultar cierta por parte del sujeto a procedimiento, ya que este no cuenta con los manifiestos de entrega, transporte y recepción con los cuales comprobe que es la empresa denominada [REDACTED] la que generó los residuos peligrosos almacenados en el área de almacén temporal y de los cuales se entregaron a empresas autorizadas para un transporte y disposición final adecuado

Por el contrario, con todo lo manifestado por el sujeto a procedimiento se puede establecer que la manera en que realiza el manejo de los residuos peligrosos generados es inadecuado, ya que al entregar los residuos peligrosos a la empresa denominada [REDACTED] para que estos sean almacenados en un área de almacén temporal propiedad de la empresa [REDACTED] el sujeto a procedimiento está admitiendo que entrega sus residuos peligrosos a una empresa que no cuenta con Autorización para almacenar residuos generados por terceros, debidamente expedida por la Secretaría correspondiente, ya que de ser caso contrario, la empresa al momento de recibir los residuos peligrosos generados por el sujeto a procedimiento para su almacenamiento temporal esta última contara con los manifiestos de entrega, transporte y recepción en los cuales se encontrará plasmada

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

182



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS:  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO ENCARGADO O REPRESENTANTE  
[REDACTED]  
CAP. ADMIVO. NUM: PFFA/14.Z/2C.27.170031-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

como empresa generadora  
[REDACTED] y no la empresa  
[REDACTED]

Por tal razón, esta autoridad determina que los manifiestos de entrega, transporte y recepción folios [REDACTED]

[REDACTED] no corresponden a la empresa denominada [REDACTED] por lo tanto, al no contar la empresa sujeta a procedimiento administrativo con los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido de enero de 2015 a la fecha de la visita de inspección, la empresa denominada [REDACTED] a través de quien legalmente lo representa, no subsanó la irregularidad descrita en el CONSIERANDO VI, inciso c) de la presente resolución administrativa, ya que actualmente sigue incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 75 fracción II, 79, y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello con la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo que resulta jurídicamente procedente imponer las sanciones administrativas correspondientes a fin de que no siga incumpliendo con dicha obligatoriedad.

X.- En cuanto a las medidas correctivas impuestas en el apartado TERCERO del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, esta autoridad determina emitir las siguientes conclusiones en base a las actuaciones que obran en el expediente citado al rubro.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

183



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE  
[REDACTED]  
EXP. ADIUVO: NUM: PFPAT14-ZIZC-ZA-170031-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCION: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Con respecto a la medida correctiva descrita en el numeral 2 del apartado TERCERO del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, consistente en la bitácora de residuos peligrosos, esta autoridad determina que la empresa denominada [REDACTED] a través de quien legalmente lo representante, si dio cumplimiento a la citada medida, toda vez que dentro del procedimiento administrativo exhibió la bitácora de los residuos peligrosos generados en el periodo correspondiente, por lo que dicho cumplimiento será tomado en cuenta como Atenuante al momento de que se imponga las sanciones correspondientes.

Con respecto a las medidas correctivas impuestas en el numeral 1 y 3 del apartado TERCERO del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, esta autoridad determina que el sujeto a procedimiento no dio cumplimiento a las medidas correctivas consistentes en el área de almacén temporal y los manifiestos de entrega, transporte y recepción, toda vez que dentro del procedimiento administrativo el sujeto a procedimiento no demostró haber realizado dentro del establecimiento el área de almacén temporal de residuos peligrosos correspondientes, ni tampoco cuenta con los manifiestos de entrega, transporte y recepción con los cuales compruebe haber entregado sus residuos a empresas autorizadas para los fines correspondientes, esto de acuerdo a lo analizado en el CONSIDERANDO IX de la presente resolución administrativa.

En consecuencia, al no existir cumplimiento por parte del sujeto a procedimiento esta autoridad no cuenta con elementos para atenuar alguna de las irregularidades que el sujeto a procedimiento comete, y por ello no se puede observar lo establecido en el artículo 111 párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

XI.- Que del análisis realizado a los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por el sujeto a procedimiento, esta autoridad determina que los hechos y omisiones observados en la acta de inspección número [REDACTED] de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, el

MULTA: \$16,068.80 (DIECISEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N).  
MEDIDAS CORRECTIVAS: Construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos de acuerdo a la ley, y contar con los originales

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

184



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE  
[REDACTED]  
EXP. ADIWO. NUM: PFP/14.2/2C.27.170031-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

establecimiento denominado [REDACTED]

[REDACTED] a través de quien legalmente lo presente, contravino lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 71 y 75 fracciones I y II, 79, 82, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, encuadrando dichos incumplimientos con las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones XIII, y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que ante tal circunstancia resulta procedente de conformidad con los artículos 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 171 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, imponer las sanciones administrativas que conforme a derecho corresponda, apercibiéndolo que en caso de ser visitado nuevamente por personal adscrito a esta autoridad y observar que la omisión aún persiste se le instaurará de nuevo procedimiento administrativo, en el cual se le considera reincidente de acuerdo a lo establecido en el precepto legal 109 de la Ley de la materia.

Por tanto, de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el **Resultando SEGUNDO** de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

185



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/C.27.10031-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.-

Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic.

Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Esta autoridad determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones XIII, y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual le es imputada al establecimiento denominado [REDACTED] a través de quien legalmente lo representa, por el incumpliendo a los preceptos legales , 41, 42, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 71 y 75 fracciones I y II, 79, 82, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

XII.- Toda vez que ha quedado acreditada la responsabilidad administrativa del establecimiento denominado [REDACTED] a través de quien legalmente lo representa, al incumplir con lo establecido en la Ley y el Reglamento de la materia, teniendo como resultado el encuadrar dichos incumplimientos con las infracciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículos 101, 107, 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en cuenta:

## I. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Ahora bien, con respecto a las infracciones cometidas por el sujeto a procedimiento, establecidas en el artículo 106 fracciones XIII, y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, derivado del incumplimiento de los preceptos legales 40, 41, 42, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

186



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFPAY14.2/2C.27.1/0031-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Integral de los Residuos, 71 y 75 fracciones I y II, 79, 82, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, concernientes a que al momento de la visita de inspección se constató que en el establecimiento multicitado, no tiene un área de almacén temporal de residuos peligrosos, no contaba con su bitácora de registro de residuos peligrosos y no cuenta con los manifiestos de entrega, transporte y recepción, esta autoridad no considera que las citadas infracciones sean graves, ya que no existe evidencia alguna en la cual nos indique que a falta de tales obligaciones, se presentará un accidente provocado o incidental en el cual hubiera podido poner en riesgo al medio ambiente o a la salud pública.

federal de  
Ambiente  
Chiapas.

Empero, eso no significa que el hecho de que no exista accidente alguno, el establecimiento no se encuentre sujeto a cumplir con lo establecido en la Ley y su Reglamento, ya que uno de los principales objetivos que tiene el hecho de que se manejen adecuadamente los residuos peligrosos, así como que cuenten con un área de almacén temporal adecuado, es con la finalidad de evitar y prevenir los accidentes.

## II. LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

Para el caso en concreto las condiciones económicas del establecimiento denominado [REDACTED]

[REDACTED] a través de quien legalmente lo represente se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultado Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que de conformidad a los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las

MULTA: \$16,068.80 (DIECISEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.).  
MEDIDAS CORRECTIVAS: Construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos de acuerdo a la ley, y contar con los originales



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS,  
INSPECCIONADO- PROPIETARIO ENCARGADO O REPRESENTANTE  
[REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0031-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultado Segundo de esta resolución.

Por lo que, ésta autoridad estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos, en particular del acta de inspección número [REDACTED] de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, en la que se hace constar que la actividad que se desarrolla el establecimiento es fabricación de envases de plástico, que cuenta con catorce empleados, desconociendo los ingresos que obtiene el establecimiento.

De lo anterior, se desprende entonces que el infractor al realizar la elaboración de envases de plástico, esté recibe retribuciones económicas suficientes para solventar la sanción impuesta por esta autoridad, derivadas de los incumplimientos a la normatividad en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

### III. LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE:

En búsqueda practicada en el Archivo General de esta Procuraduría, no se encontraron expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del establecimiento denominado [REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, en los que se acrediten infracciones en Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo que se permite inferir que **no es reincidente**.

### IV. EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular,



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PEPAY14.2/2C.27.1/0031-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

de la naturaleza de la actividad desarrollada por el establecimiento denominado [REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, es factible colegir que actuó de forma negligente, al dejar de cumplir con las obligaciones que establece la Ley de la materia. Pues desde antes de que iniciará sus actividades de las cuales genera residuos peligrosos debió de allegarse de todo la información relacionada con la actividad que desarrollaría el establecimiento, a fin de cumplir con lo que rige la Ley y su Reglamento.

**V. EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:**

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el establecimiento denominado [REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, por los actos que motivan la sanción, esta autoridad no cuenta con algún elemento convincente que pueda arrojar el beneficio, ya sea económico o de otra índole.

**XIII.-** Toda vez que los hechos y omisiones constitutivo de las infracciones cometidas por el establecimiento denominado [REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, contravino lo previsto en los artículos 40, 41, 42, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 71 y 75 fracciones I y II, 79, 82, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así las infracciones establecidas en los artículos 106 fracciones XIII, y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos de esta resolución administrativa, esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes **SANCIONES ADMINISTRATIVAS:**

- a) Por no contar con un área de almacén temporal para almacenar los residuos peligrosos generados en el establecimiento, incumpliendo con lo establecido en los

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

189



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, O REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2017.10031-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó dentro del procedimiento administrativo tal irregularidad ya que aún persiste tal omisión, resulta procede imponer una **MULTA** por el equivalente a **100** (cien) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de **\$7,304.00 (siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 m.n)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente  
Chiapas

b).- Por no contar al momento de la visita de inspección con la bitácora de registro de los residuos peligrosos generados del uno de enero de dos mil quince al día de la visita de inspección, contraviendo con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y cometiendo con dicha omisión la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento subsanó tal irregularidad, resulta procede imponer una **MULTA** por el equivalente a **20** (veinte) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de **\$1,460.80 (mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 m.n)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser

MULTA: \$16,068.80 (DIECISEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.)  
MEDIDAS CORRECTIVAS: Construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos de acuerdo a la ley, y contar con los originales

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

190



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPESIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0031-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCION: [REDACTED]

sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c).- Por no contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido de enero de 2015 a la fecha de la visita de inspección, para los residuos peligrosos generados en las instalaciones. Incumpliendo lo establecido en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y Vigente, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó tal irregularidad, resulta procede imponer una **MULTA** por el equivalente a **100** (cien) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de **\$7,304.00 (siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 m.n.)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, se le hace del conocimiento al establecimiento denominado [REDACTED]

[REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, que de la sumatoria de las multas impuestas en el CONSIDERANDO XIII, incisos a), b), y c) de la presente resolución administrativa se hace un total de **\$16,068.80 (dieciséis mil sesenta y ocho pesos 80/100), equivalente a 220 (doscientos veinte)** Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto, y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de

MULTA: \$16,068.80 (DIECISEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N).  
MEDIDAS CORRECTIVAS: Construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos de acuerdo a la ley, y contar con los originales

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

1911



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMIVO. NUM: PEP/14.2/2C.27.1/0031-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XIV.- En relación a lo anterior, y a efecto de que se dé cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso que nos ocupa, esta Autoridad Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108 y 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 68 fracción XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determina ordenar la adopción inmediata de medidas correctivas necesarias para hacer cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, por lo que en este acto se ordena la adopción inmediata de las siguientes medidas correctivas en los plazos que en la misma se establecen:

## MEDIDAS CORRECTIVAS:

- 1.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones:
  - a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
  - b) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias.
  - c) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.

MULTA: \$16,068.80 (DIECISEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.).  
MEDIDAS CORRECTIVAS: Construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos de acuerdo a la ley, y contar con los originales

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

192



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0031-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

- d) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- e) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- f) No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- g) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

de  
Ambiente  
chiapas.

2.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados a partir del veintidós de julio de dos mil dieciséis, hasta la fecha en que esta autoridad realice la visita de verificación del cumplimiento de la presente medida correctiva. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

En consecuencia de las medidas antes señaladas y que deberán cumplirse en los plazos establecidos, de conformidad con el artículo 158 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, una vez que haya dado cumplimiento a las medidas establecidas al establecimiento denominado [REDACTED]

deberán de notificar a esta autoridad del cumplimiento de cada una de las medidas impuestas en un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo concedido por esta autoridad para su realización.

XV.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

193



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPESIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0031-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

de este procedimiento administrativo, así como de las constancias del expediente en estudio; en términos de los Considerandos que anteceden, y con fundamento en los artículos 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 17, 17 bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracción XXXI, inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLVI, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, y penúltimo párrafo, 47 primer, segundo y tercer párrafo, 68 primer, segundo y tercer párrafo, fracciones VIII, IX, X, XII, XIX, XXI, XXIII, XXVI, XLIX y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Toda vez que los hechos y omisiones constitutivo de las infracciones cometidas por el establecimiento denominado [REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, contravino con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 71 y 75 fracciones I y II, 79, 82, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así las infracciones establecidas en los artículos 106 fracciones XIII, y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos de esta resolución administrativa, esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes **SANCIONES ADMINISTRATIVAS:**

- a) Por no contar con un área de almacén temporal para almacenar los residuos peligrosos generados en el establecimiento, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

MULTA: \$16,068.80 (DIECISEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N).

MEDIDAS CORRECTIVAS: Construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos de acuerdo a la ley, y contar con los originales

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

194



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, O REPRESENTANTE

[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0031-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó dentro del procedimiento administrativo tal irregularidad ya que aún persiste tal omisión, resulta procede imponer una **MULTA** por el equivalente a **100** (cien) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de **\$7,304.00** (**siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 m.n**), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Unidos Mexicanos.

ederal  
Ambiente

Chiapas

b).- Por no contar al momento de la visita de inspección con la bitácora de registro de los residuos peligrosos generados del uno de enero de dos mil quince al día de la visita de inspección, contraviniendo con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y cometiendo con dicha omisión la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento subsanó tal irregularidad, resulta procede imponer una **MULTA** por el equivalente a **20** (veinte) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de **\$1,460.80** (**mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 m.n**), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

195



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14/2/C.27-1/0031-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

c).- Por no contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido de enero de 2015 a la fecha de la visita de inspección, para los residuos peligrosos generados en las instalaciones. Incumpliendo lo establecido en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó tal irregularidad, resulta procede imponer una **MULTA** por el equivalente a **100** (cien) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de **\$7,304.00** (siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 m.n), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Federal  
Ambiental  
Chiapas

Ahora bien, se le hace del conocimiento al establecimiento denominado [REDACTED]

[REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, que de la sumatoria de las multas impuestas en el CONSIDERANDO XIII, incisos a), b), y c) de la presente resolución administrativa se hace un total de **\$16,068.80** (dieciséis mil sesenta y ocho pesos 80/100), equivalente a **220** (doscientos veinte) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto, y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios

MULTA: \$16,068.80 (DIECISEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N).  
MEDIDAS CORRECTIVAS: Construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos de acuerdo a la ley, y contar con los originales

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

196



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, O REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0031-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCION: [REDACTED]

Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento al establecimiento denominado [REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que ingresar a la siguiente página electrónica: [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx) e ingresar al rubro de "Trámites", posteriormente deberá seleccionar "pago de un trámite", seguidamente deberá de registrarse con la información que se le solicite, para que el sistema le otorgue la Hoja de Ayuda para el Pago en Ventanilla Bancaria, denominada "e5cinco", una vez hecho lo anterior, deberá de exhibir ante esta autoridad la constancia del pago de referencia, con el sello de la institución donde haya realizado el mismo.

**TERCERO.-** En caso de no dar cumplimiento al pago de la multa de manera voluntaria, se turnará copia certificada de la presente Resolución a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con sede en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta, en la presente resolución por la cantidad de **\$16,068.80 (dieciséis mil sesenta y ocho pesos 80/100), equivalente a 220 (doscientos veinte),** Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto, y séptimo del apartado del B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ascendiendo la sanción, al [REDACTED] y una vez que sea pagado el monto de la multa impuesta, lo haga del conocimiento de esta autoridad.

**CUARTO.-** En relación a lo anterior, y a efecto de que se dé cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso que nos ocupa, esta Autoridad Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108 y 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 68 fracción XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determina ordenar la adopción inmediata de medidas correctivas necesarias para hacer cumplir con la

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

197



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPESIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PEPAY14.2/2C.27.1/0031-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCION: [REDACTED].

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, por lo que en este acto se ordena la adopción inmediata de las siguientes medidas correctivas en los plazos que en la misma se establecen:

## MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones:

- a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- b) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias.
- c) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- d) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- e) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- f) No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- g) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

MULTA: \$16,068.80 (DIECISEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.).

MEDIDAS CORRECTIVAS: Construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos de acuerdo a la ley, y contar con los originales

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

198



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE  
[REDACTED]  
CANT. ADMIVO. NUMI: FFFAT14.ZIZC.ZI.170031-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

2.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados a partir del veintidós de julio de dos mil dieciséis, hasta la fecha en que esta autoridad realice la visita de verificación del cumplimiento de la presente medida correctiva. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

En consecuencia de las medidas antes señaladas y que deberán cumplirse en los plazos establecidos, de conformidad con el artículo 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, una vez que haya dado cumplimiento a las medidas establecidas el [REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, deberán de notificar a esta autoridad del cumplimiento de cada una de las medidas impuestas en un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo concedido por esta autoridad para su realización.

**QUINTO.-** Asimismo, una vez transcurrido los plazos otorgados al infractor para que de cumplimiento a las medidas correctivas impuesta en el RESUELVE CUARTO de la presente resolución administrativa, gírese oficio a la Subdelegación de Inspección Industrial para que lleve a cabo la verificación de las medidas de urgente aplicación y correctivas que fueron impuestas en el presente resolutivo.

**SEXTO.-** Se ordena inscribir en el libro de infractores de esta Delegación al establecimiento denominado [REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, a efecto de considerar la reincidencia en futuras infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos o Leyes que se encuentren concatenadas a la materia.

**SEPTIMO.-** Se le hace saber al infractor, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos mismo que,

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

199



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMIVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0031-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**OCTAVO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al infractor, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la colonia Plan de Ayala, código postal 29052 de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**NOVENO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Chiapas; es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la colonia Plan de Ayala, código postal 29052 de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**DECIMO.-** Con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado copia autógrafa de la presente resolución al establecimiento denominado [REDACTED] de quien legalmente lo represente, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

MULTA: \$16,066.80 (DIECISEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N).

MEDIDAS CORRECTIVAS: Construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos de acuerdo a la ley, y contar con los originales

200

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, Ó REPRESENTANTE

[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0031-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

[REDACTED]

Así lo resuelve y firma el C. Jorge Constantino Kanter, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- CUMPLASE.-----

JORGE CONSTANTINO KANTER



MULTA: \$16,068.80 (DIECISEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N).

MEDIDAS CORRECTIVAS: Construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos de acuerdo a la ley, y contar con los originales